JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 02 de noviembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, a través de correo electrónico renovabogados@gmail.com del 27 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00151-00

En este proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Yaqueline Vega Camacho** contra **Nidia Ramírez Mejía**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que la demandada subsanó la contestación a la demanda el pasado 27 de octubre del año en curso[1], por lo que es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.L.

En ese sentido, se reconocerá personería suficiente al doctor **Santiago Díaz Henao** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.328.464 y tarjeta profesional No. 349.654 del C.S de la J, para que represente en este asunto a la demandada conforme al poder anexo con la contestación.[2]

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**

[1] 026ContestacionDemandayAnexos
[2] 020Contestacionfolio47y48

DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Yaqueline Vega Camacho** contra **Nidia Ramírez Mejía,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL DÍA LUNBES VEINTE (20) DE NOVIEM,BRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor **Santiago Díaz Henao** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.328.464 y tarjeta profesional No. 349.654 del C. S de la J, para que represente en este asunto a la demandada conforme al poder anexo con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d261045571c343d9b1ed0a9f1097cdc24bc9b7e894b93c692fdb22b9a1a39b**
Documento generado en 02/11/2023 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica